

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 263

TEGUCIGALPA: 27 DE NOVIEMBRE DE 1905

NUMERO 2.626

## SUMARIO

**GOBERNACION**—Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos—Se autoriza la cantidad de \$ 7.43—Se autoriza la cantidad de \$ 5.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la cantidad de \$ 4.00.

**GUERRA**—Se declara subsistente un acuerdo—Se autoriza el gasto de \$ 15.00—Se asigna una pensión de inválido—Se manda pagar unas medicinas—Se autoriza la erogación de \$ 20.00—Se mandan pagar unas medicinas—Se mandan pagar unas medicinas—Se autoriza hasta una arroba de pólvora para la celebración del 15 de este mes—Se autoriza un gasto—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se mandan pagar unas medicinas—Se acuerda el pago de \$ 85.00—Se confirma una sentencia—Se rectifica un acuerdo—Se autoriza un gasto—Se mandan pagar unas medicinas.

### AVISOS.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Balance de Especies Fiscales correspondiente al mes de mayo de 1905.

## GOBERNACION

Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 18 de noviembre de 1905.

El Presidente, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 44 y 50 del Código Civil vigente,

### ACUERDA:

Dispensar á Mariano Ayala y Blasina Romero, vecinos de Juticalpa, Departamento de Olancho: 1.º—El parentesco de 2.º grado de afinidad que les obsta para contraer matrimonio civil; y 2.º—La publicación de edictos respectiva; previo el pago de la suma de ocho pesos en la Administración de Rentas correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se autoriza la cantidad de \$ 7.43

Tegucigalpa: 18 de noviembre de 1905.

El Presidente

### ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 7.43, que se pagará al Médico Forense de Santa Bárbara, valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de aquella ciudad, durante el mes de octubre último; debiéndose impu-

tar la cantidad en referencia á la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se autoriza la cantidad de \$ 5.00

Tegucigalpa: 18 de noviembre de 1905.

El Presidente

### ACUERDA:

Autorizar la cantidad de cinco pesos, que se pagará al Gobernador Político de Yoro, valor de un libro copiador que necesita para el servicio de su oficina; debiéndose imputar dicho gasto á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 18 de noviembre de 1905.

El Presidente

### ACUERDA:

Dispensar á Santos García y Luisa Montes, vecinos de Langue, Departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1905.

El Presidente

### ACUERDA:

Dispensar á Guillermo Ayes C. y Anastasia Rodríguez, vecinos de Juticalpa, Departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1905.

El Presidente

### ACUERDA:

Dispensar á Derey Brooks y Janeadissa Johnson, vecinos de La Ceiba, Departamento de Atlántida, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de veinte pesos en la Administración de Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1905.

El Presidente

### ACUERDA:

Dispensar á Margarito Encarnado y Magdalena Vallecillo, vecinos de San Nicolás, Departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1905.

El Presidente

### ACUERDA:

Dispensar á Samuel G. López y Anita García, vecinos de Goascorán, Departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1905.

El Presidente

### ACUERDA:

Dispensar á Juan R. Rodríguez y Mercedes Inestroza, vecinos de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimoni-

civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

Se autoriza la cantidad de \$ 4.00

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de cuatro pesos, que se pagará al Gobernador Político de Yoro, valor de la habilitación de dos reos que de la cabecera de aquel Departamento se remiten á la Penitenciaría de esta ciudad. Dicho gasto deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Froilán Turcios.*

## GUERRA

Se declara subsistente un acuerdo

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar subsistente, desde el 1.º de agosto anterior, el acuerdo de 14 de noviembre de 1904, por el cual se autorizó el gasto de (\$ 4.00) cuatro pesos mensuales para el pago del alquiler de la casa que ocupa la Comandancia Local de Sabana Grande, los cuales se pagarán por la Administración de Rentas de este departamento. Esta erogación se imputará á la partida 7.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Receptor de Rentas de Cedros pague á don Pánfilo Cruz Cabrera (\$ 15.00) quince pesos, valor del alquiler de una bestia que sirvió para un oficial que condujo una recluta á la plaza de Puerto Cortés en el mes de enero último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se asigna una pensión de inválido

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1905.

De conformidad con el artículo 2.º, título XXIV, tratado V, de la Ordenanza Militar, el Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar al Comandante 1.º don Jesús Zavala, vecino del pueblo de El Rosario, en el departamento de Comayagua, la pensión mensual y vitalicia de \$ 60.00, correspondientes á su grado, en virtud de haber quedado inválido á consecuencia de las heridas que recibió en la toma de Yuscarán, el 1.º de enero de 1894, en donde desempeñaba la Mayoría de Plaza, al servicio del Gobierno presidido por el General don Domingo Vásquez. Esta pensión se pagará por la Administración de Rentas de Comayagua, y las erogaciones que ocasione se imputarán á la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se manda pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Comayagua pague al Doctor Jesús Bendaña la suma de (\$ 67.11½) sesenta y siete pesos once y medio centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición durante el mes de agosto último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 20.00 que el Cajero Nacional pagó á don J. Jacobo Rosa por la hechura de dos ataúdes para los fanales de los soldados Brígido Hernández y Vicente Lara, quienes fallecieron en esta plaza el 26 de agosto recién pasado y el dos del mes en curso, respectivamente. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de La Paz pague á doña Lucrecia P. Bulnes (\$ 46.81) cuarenta y seis pesos ochenta y un centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición durante los meses de julio y agosto últimos. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Receptor de Rentas de Marcala pague á don Pablo Mejía la suma de (\$ 28.80) veintiocho pesos ochenta centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición durante el mes de mayo próximo pasado. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza hasta una arroba de pólvora para la celebración del 15 de este mes

Tegucigalpa: 12 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que los Administradores de Rentas de Aduanas entreguen á los Comandantes de Armas departamentales y seccionales hasta una arroba de pólvora, que se invertirá en la celebración del 15 del corriente. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Trujillo pague al Comandante de Armas de aquel departamento (\$ 29.00) veintinueve pesos que invirtió en la habilitación de una recluta remitida de la expresada plaza á la de Iriona, en donde prestarán servicio de guarnición. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el quince de agosto próximo pasado, declarando que doña Braulia Moncada, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado ciento noventa y tres pesos (193.00) valor de cuatro novillos, cinco vacas y trece cargas de guate que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Terrencio Sierra, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

## ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor de la interesada por el valor reconocido.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que el 16 de agosto recién pasado dictó la Junta de Reconocimiento de Choluteca, declarando: que don Pablo Chavarria, vecino de Orocuina, tiene derecho á reclamar del Estado ciento cincuenta pesos, valor de una mula de silla que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas del Sur, durante la guerra civil de 1903.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que la sentencia expresada, se dictó con arreglo á derecho, el Presidente

## ACUERDA:

Confirmarla y manda extender al señor Chavarria una constancia de crédito por el valor reconocido.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome el 8 de agosto último, declarando que doña Cesárea Carrasco, vecina de Pespire, departamento de Choluteca, tiene derecho á reclamar del Estado la suma de (\$ 160.00) ciento sesenta pesos, valor de 8 vacas que perdió en servicio de las fuerzas usurpadoras comandadas por el General T. Sierra, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

## ACUERDA:

Confirmarla; manda extender una constancia de crédito á favor de la interesada por el valor reconocido.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que el 12 de agosto recién pasado dictó la Junta de Reconocimiento de Choluteca declarando: que don Catario Betancourt, vecino de El Corpus, tiene derecho á reclamar del Estado doscientos pesos, valor de dos mulas que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el General don Miguel R. Dávila, durante la guerra civil de 1903.

Oído el Fiscal General de hacienda; y Considerando: que dicha sentencia se dictó con arreglo á derecho, el Presidente

## ACUERDA:

Confirmarla y manda extender al interesado una constancia de crédito por el valor reconocido.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

## Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Nacaome pague á don Diego Zúniga la suma de (\$ 124.34) ciento veinte y cuatro pesos treinta y cuatro centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición durante el mes de agosto último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se acuerda el pago de \$ 85.00

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Que en la forma y tiempo que determine el señor Ministro de Hacienda se pague al señor Crescencio García, vecino de Goascorán, en el departamento de Valle, la cantidad de \$ 85.00, en restitución de igual valor que en dinero efectivo suministró para el sostenimiento de las fuerzas legitimistas del Sur, durante la guerra civil de 1903. Esta erogación se imputará á la cuenta "Campana Legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1905.

Vista la sentencia que con fecha 15 de agosto recién pasado dictó la Junta de Reconocimiento de Nacaome, declarando que doña Marcelina Agüero, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado cuarenta pesos, valor de dos vacas gordas que le destazaron las fuerzas usurpadoras al mando del General don Terencio Sierra, durante la guerra civil de 1903.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que la referida sentencia se dictó con arreglo á derecho, el Presidente

## ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender á la señora Agüero una constancia de crédito por el valor reconocido.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se rectifica un acuerdo

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Rectificar el acuerdo de 30 de mayo de este año, por el que se autorizó el gasto de (\$ 15.00) quince pesos, que el Receptor de Rentas de Cedros pagaría á don Manuel López, valor del alquiler de una bestia que sirvió para el Oficial que condujo una recluta á la plaza de Puerto Cortés, en los últimos días del expresado mes de mayo, debiendo hacerse aquel pago al señor Marcos del mismo apellido, quien equivocadamente apareció en el

acuerdo antes dicho con el nombre de Manuel. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza un gasto

Tegucigalpa: 16 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Nacaome pague al Comandante de Armas del mismo lugar la suma de (\$ 9.75) nueve pesos setenta y cinco centavos que invirtió en la remisión de 16 milicianos desde dicha plaza á la de Amapala, en donde prestarán servicio de guarnición. Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se mandan pagar unas medicinas

Tegucigalpa: 16 de septiembre de 1905.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Que el Receptor de Rentas de Danlí pague al Doctor S. Arriaga la suma de doce pesos setenta y cinco centavos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de aquella guarnición durante el mes de agosto último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

## AVISOS

## CONTRATA POSTAL

Debiendo terminar el 1.º de enero entrante la contrata para el transporte de la correspondencia entre esta capital y el puerto menor de San Lorenzo, se rematará en el mejor postor, en el local que ocupa esta Dirección, el día viernes 15 de diciembre próximo, á las 2 p. m. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que se sirvan presentar, con la debida anticipación, las propuestas correspondientes.

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1905.

JACOBO GALINDO,  
Director General de Correos.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 18 del corriente mes ha presentado al Poder Ejecutivo don Alejandro Sosa la propuesta que literalmente dice:—"Supremo Poder Ejecutivo.—Alejandro Sosa, mayor de edad, comerciante y vecino del puerto de Amapala, ante Vos, con profundo respeto, expone lo siguiente:—En el pueblo de Orocuina, departamento de Choluteca, he descubierto hace pocos años yacimientos de carbón de piedra en distintos

grados de formación y algunos otros productos vetuminosos que, explotados convenientemente, constituirán un venero de riqueza para la Nación; y contando con los medios necesarios para ello, he concebido el propósito de explotar dichos yacimientos en manera que, con su explotación, se beneficie también el Estado; y por lo mismo, confiando en los sentimientos que animan al Gobierno para impulsar y desarrollar todo lo que tienda al adelantamiento y progreso de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 2.º del Código de minería vigente, vengo á proponer que celebremos un contrato para la explotación de los yacimientos referidos, bajo los términos siguientes:—Artículo 1.º—El Gobierno concede á don Alejandro Sosa el privilegio exclusivo de explotar los yacimientos de carbón de piedra y demás productos vetuminosos que se encuentren en el pueblo de Orocuina, en una extensión aproximada de cuatrocientas hectáreas, cuyos límites serán: al Norte, el Cerro del Retiro; al Sur, el Río Grande de Cholcutca, al Oriente, la población de Orocuina; y al Poniente, terrenos libres.—Art. 2.º—El Gobierno concede al señor Sosa el derecho de introducir, libre de impuestos y derechos fiscales, todos los útiles, implementos, herramientas y demás que fuere necesario para la explotación del negocio.—Art. 3.º—La zona carbonífera de que se trata deberá medirse dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de este contrato, á costa de los interesados y por el Ingeniero que el Gobierno tenga á bien designar.—Art. 4.º—El señor Sosa deberá dar principio á los trabajos de explotación de los yacimientos mencionados, á más tardar, dentro del término de dos años, contados desde que se firme este contrato.—Art. 5.º—El señor Sosa se obliga á dar al Gobierno el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas que produzca la explotación de los susodichos yacimientos. Este pago lo hará al fin de cada año, en la ciudad de Amapala, cuyo pago se hará en vista de los libros que lleve la empresa, pudiendo el Gobierno, si lo tiene á bien, nombrar una persona para que tome conocimiento de los gastos y rendimientos de la empresa.—Art. 6.º—Este contrato quedará sin efecto ni valor alguno si el señor Sosa no cumpliere cualquiera de las obligaciones que se le imponen en los artículos 3.º y 4.º de este contrato.—Art. 7.º—Don Alejandro Sosa tendrá el derecho de formar una compañía para la explotación de los yacimientos de que se ha hecho mérito; y tanto él como la compañía que forme podrán traspasar este contrato, con el consentimiento previo del Gobierno. En consecuencia, á Vos pido que, previos los trámites de ley, os sirváis celebrar conmigo el contrato antedicho. Y por tener que ausentarme de esta ciudad, doy poder para que me represente en este asunto hasta su terminación, al Licenciado don Presentación Quesada, á quien le confiero las facultades necesarias no sólo para gestionar en la tramitación del negocio, sino también para firmar el contrato propuesto, en los términos antedichos, ó con las modificaciones que se convengan con él.—Tegucigalpa, noviembre 18 de 1905.—Alejandro Sosa.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, noviembre 21 de 1905.

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha diez y ocho del corriente el señor don Alejandro Sosa ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrato que literalmente dice:—“se propone la celebración de un contrato.—Supremo Poder Ejecutivo.—Alejandro Sosa, mayor de edad, comerciante y vecino del puerto de Amapala, ante Vos, con el respeto debido, manifiesto lo siguiente:—Recorriendo la isla de Garrobo, situada en el Golfo de Fonseca, de esta República, y examinando las condiciones de ella, he descubierto que se encuentran en su territorio varias aguas minerales que podrían ser un nuevo ramo de industria propio para aumentar la riqueza pública. En este concepto, y confiando en los sentimientos que animan al Gobierno para proteger la creación de nuevas industrias, he concebido el propósito de explotar dichas aguas minerales en forma tal que el Estado reporte también verdadero provecho, con cuyo objeto vengo á proponer que celebremos el contrato siguiente: Artículo 1.º—El Gobierno concede al señor don Alejandro Sosa el derecho exclusivo de explotar las aguas minerales que se encuentren en la isla de Garrobo, situada en el Golfo de Fonseca.—Art. 2.º—Se concede asimismo el derecho de introducir, libre de derechos é impuestos fiscales, los útiles que necesite para la empresa.—Art. 3.º—El señor Sosa se obliga á dar principio á los trabajos, de una manera formal, á más tardar, dentro de dos años, contados desde la fecha en que se firme este contrato, el cual quedará sin ningún valor ni efecto si no se cumpliere la condición establecida en este artículo.—Art. 4.º—El señor Sosa se compromete á dejar á beneficio del Gobierno el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas que le reporte la empresa; y este pago lo ha-

rá al fin de cada año, en el puerto de Amapala, el cual hará en vista de los libros que lleve la empresa, pudiendo el Gobierno, si lo tiene á bien, nombrar una persona para que tome conocimiento de los gastos y rendimientos de la empresa.—Art. 5.º—Don Alejandro Sosa tendrá el derecho de formar una compañía para la explotación de las mencionadas aguas; y tanto él como la compañía que forme podrán traspasar este contrato, con el consentimiento previo del Gobierno. En consecuencia, á Vos pido que, previos los trámites de ley, os sirváis celebrar conmigo el contrato antedicho. Y por tener que ausentarme de esta ciudad, doy poder para que me represente en este asunto hasta su terminación, al Licenciado don Presentación Quesada, á quien le confiero las facultades necesarias no sólo para gestionar en la tramitación del negocio, sino también para firmar el contrato propuesto, en los términos antedichos ó con las modificaciones que se convengan con él.—Tegucigalpa, noviembre 18 de 1905.—Alejandro Sosa.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1905.

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, al señor W. M. Dillhoefer, como Agente y Apoderado General de la “American Honduras Company,” en esta República, y para los fines consiguientes, hace saber: que con fecha veinticuatro del mes en curso se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor Sherman E. Hallam pidiendo se le otorgue una concesión para navegar el río Patuca, fundándose en que ha caducado la otorgada con igual objeto á la compañía referida, por decreto número 46 dado por el Congreso Nacional el once de febrero de mil novecientos uno.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1905.

S. MEDAL.

ATANASIO AYALA,

Juez de Paz de lo Criminal de El Triunfo, por ministerio de la ley, á los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber el auto que dice:—“Juzgado de Paz de lo Criminal por ministerio de la ley. octubre diez de mil novecientos cinco.—Visto el anterior proceso, aparece comprobado, por indicio racional de culpabilidad, que el reo prófugo Inés Mercado es autor del delito de lesión menos grave en la joven Petrona Vallejo, verificado el martes tres del corriente, entre seis y siete de la noche, en el lugar de El Potrero, aldea de Santa Teresa, de esta jurisdicción, este Juzgado á nombre de la República y en aplicación de los artículos 46, Ley de Enjuiciamiento Criminal, y 408 del Código Penal, decreta auto de prisión provisionaria al referido reo prófugo Inés Mercado, por reincidencia de nuevo delito. Y no habiéndose logrado su captura, requiero y suplico á los señores Jueces que al apareciere en su jurisdicción, sea capturado y remitido á este Juzgado ó al de Letras del departamento, con inserción de este auto.—Notifíquese.—Atanasio Ayala.—D. Galindo, Srío.—Filiación estatutaria y cuerpo regular, color trigueño, sin barba, ojos rayados, pelo negro liso, cara barrieta, descazo, vistase sencillo, como de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero y de este vecindario.—Librado en El Triunfo, á once de octubre de mil novecientos cinco.—Atanasio Ayala.—D. Galindo, Srío.

“La Gaceta”

Administrador:

JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42

BALANCE

de Especies Fiscales correspondiente al mes de mayo de 1905

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Balance de Prueba		Balance de Saldos	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Dirección General de Rentas.....	\$ 3 083.926 51	\$ 30.800 75	\$ 3.053.125 76	
Aduana de Amapala.....	90.040 54	2.974 03	87.066 51	
— — Puerto Cortés.....	113.485 27	5.666 86	107.818 41	
— — Trujillo.....	76.598 98	4.750 11	71.848 87	
— — La Ceiba.....	97.896 49½	8.964 48½	88.932 01	
— — Roatán.....	55.219 20	1.758 98	53.460 22	
Administración de Tegucigalpa.....	199.820 49	32.325 72	167.494 77	
— — Comayagua.....	47.668 03	5.228 16	42.439 87	
— — El Paraíso.....	34.816 40	7.636 21	27.180 19	
— — Choluteca.....	35.224 17½	8.262 31½	26.961 86½	
— — Valle.....	33.444 93½	3.815 16½	29.629 76½	
— — La Paz.....	21.596 16	4.826 74	17.209 42	
— — Olancho.....	41.714 52½	7.364 33½	34.350 19	
— — Santa Bárbara.....	57.405 13	24.459 24	32.945 89	
— — Yoro.....	40.151 57	5.030 41	35.121 16	
— — Gracias.....	33.585 99	2.921 22	30.664 77	
— — Intibucá.....	26.890 16	2.767 40	24.122 76	
— — Copán.....	61.336 89	10.825 03	50.511 86	
— — Cortés.....	78.176 20	13.911 63	64.264 57	
Aguardiente.....	100.689 89½	484.701 64½		\$ 334.012 25
Licores.....	6.293 87½	62.112 01		55.818 13
Pólvora.....	5.234 37	75.907 51		70.673 14
Papel Sellado.....	3.713 20	20.670 40		16.957 20
Timbres.....	24.150 01	2 670.264 78		2 646.114 77
Boletas Pecuarías.....	10.226 00	96.029 95		85 803 95
Tarjetas Telefónicas.....	13.584 25	62.725 09½		49 140 84½
Especies Postales.....	3.628 19	192.278 47		188.650 28
Impresos.....	77 50	78 954 96		78.877 46
Pólizas.....	1.705 50	17.679 41		15.973 91
Manifiestos.....	726 00	9.928 50		9.202 50
Permisos.....	256 00	50.350 00		50.094 00
Pases de Naves.....	479 00	63.178 50		62.699 50
Matriculas de Embarcaciones.....	2 00	1 873 50		1.871 50
Patentes de Sanidad.....	403 50	56 620 00		56 216 50
Cartas de Navegación.....		1.060 50		1.060 50
Billetes del “22 de Febrero”.....		1.120 00		1.120 00
Títulos de Abogado.....	40 00	1.900 00		1.860 00
Especies Vendidas.....		16 324 92		16 324 92
Patentes de Licores.....	12.780 00	313.380 00		300.599 00
Puros Finos.....		7 50		7 50
Espadas.....		1.950 00		1.950 00
	\$ 4.412.986 44	\$ 4.412.986 44	\$ 4.045.008 86	\$ 4.045.008 86

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 15 de agosto de 1905

V.º B.º

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Solo. Rodríguez.